

RELATORÍA
IX CONGRESO REGIONAL AMERICANO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
GUATEMALA

TEMA III
EL TRABAJADOR AUTÓNOMO: SU RÉGIMEN LEGAL Y LA EXTENSIÓN AL MISMO DE
NORMAS E INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO

RELATORA

DRA. HERMINIA ISABEL CAMPOS PÉREZ
Miembro de la Asociación Guatemalteca del Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social “Mario López Larrave”

Guatemala, septiembre 2013.

CARACTERIZACIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

- ¿Está de acuerdo y son aplicables en su país las definiciones antes glosadas?

Sí, estoy de acuerdo y las cinco definiciones señaladas son aplicables en Guatemala

- En su país ¿la diferencia esencial entre el trabajo autónomo y el trabajo dependiente puede ser ubicada en el elemento de “subordinación” o “dependencia”? ¿Hay algún otro criterio adicional o alternativo?

Efectivamente en Guatemala, la diferencia entre el trabajo autónomo y el trabajo dependiente, se ubica el elemento de subordinación o dependencia.

- ¿Cuál es el criterio o elemento que, desde el punto de vista jurídico, distingue o pretende distinguir al trabajo regido por el Derecho del Trabajo? ¿Subordinación jurídica? ¿Dependencia económica? ¿Ajenidad? ¿Integración en una organización colectiva del trabajo? ¿Varios criterios concurrentes?

En Guatemala, puede considerarse que los dos elementos que desde el punto de vista jurídico distinguen al trabajo regido por el Derecho del Trabajo, son: la subordinación y la dependencia económica, por cuanto son los dos elementos sobre los cuales gira el contrato o relación de trabajo.

- Tal (es) elemento (s) ¿proviene (n) de la legislación, de la jurisprudencia o de la doctrina?

Estos elementos provienen de la legislación laboral guatemalteca.

- ¿Existe en el país un tratamiento para el llamado “trabajo para subordinado” o para, según la nomenclatura española, el “trabajador autónomo económicamente dependiente”? ¿En qué consiste?

No existe en Guatemala, ninguna figura jurídica relacionada con el trabajo para subordinado o autónomo económicamente dependiente.

RÉGIMEN LEGAL APLICABLE AL TRABAJO INDEPENDIENTE

- ¿Contempla el ordenamiento algún tratamiento para el trabajador propiamente autónomo, tanto en lo jurídico como en lo económico?

Lo único que contempla el ordenamiento jurídico guatemalteco, en su Artículo 202 del Código de Trabajo, es el derecho de los trabajadores independientes a sindicalizarse.

- ¿Tiene la legislación mecanismos eficaces para detectar el fraude laboral, entendiendo por tal el encubrimiento de la relación laboral bajo formas contractuales extra-laborales? ¿Cuál es la posición de la jurisprudencia al respecto?

Si, tiene como mecanismos eficaces los elementos que corresponden e identifican al contrato individual y a la relación de trabajo. En la actualidad, la posición de la doctrina legal establecida por la Corte de Constitucionalidad, es la de reconocer como fraude laboral todo encubrimiento de contrato de trabajo o de relación laboral mediante otras figuras contractuales que encubran los elementos o características reales que imperan en la relación que se intenta encubrir.

LOS DERECHOS COLECTIVOS

- ¿Contempla la Constitución o la ley sindicatos de trabajadores independientes?

El Código de Trabajo guatemalteco en su artículo 206 prevé la existencia de sindicatos de trabajadores independientes.

- ¿En qué términos?

“Artículo 206. Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

Son sindicatos campesinos los constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas o personas de profesión u oficio independiente, cuyas actividades y labores se desarrollan en el campo agrícola o ganadero.

Son sindicatos urbanos los no comprendidos en la definición del párrafo anterior.

Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a toda clase de sindicatos, sean urbanos o campesinos.”

- ¿Pueden negociar colectivamente? ¿Frente a quién?

El único caso en el que pueden negociar colectivamente es cuando exista un contrato colectivo de trabajo, que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos; o uno o varios sindicatos de patronos por virtud del cual el sindicato o sindicatos de trabajadores se comprometen bajo su responsabilidad a que algunos o todos sus miembros ejecuten labores determinadas mediante una remuneración que debe ser ajustada para cada uno de éstos, percibida en la misma forma.

- ¿Declararse en huelga?

Si pueden declararse en huelga en el mismo caso expuesto con anterioridad.

LA SEGURIDAD SOCIAL

- ¿Existe un régimen de afiliación? ¿Es obligación o voluntario? ¿Cuáles serían los conceptos (salud, pensiones, paro o desempleo) que comprenden el sistema de seguridad social?

No, y aun no se instituye el régimen con carácter voluntario

- ¿Existen mecanismos de cobertura frente a accidentes de trabajo?

No existe cobertura en accidentes de trabajo y en ninguna otra área.

- ¿Frente al paro o desempleo?

Tampoco existe cobertura frente al paro o desempleo.

EL CASO ESPECIAL DEL TALLER FAMILIAR Y LA MICROEMPRESA

- ¿Existe legislación específica para el taller familiar?

No existe legislación en esta materia en Guatemala.

- ¿Para la microempresa?

No. Es hasta el cuatro de septiembre del presente año que se conoció en el Congreso de la República de Guatemala el contenido de la Iniciativa 4670, Ley de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual pretende la creación del Instituto de

Formación Micro Empresarial, con el propósito de promover el desarrollo empresarial en Guatemala.

- ¿Tiene esa legislación un componente laboral? ¿En qué consiste?

No, posee ningún componente laboral.

- ¿Contiene la legislación algún componente que signifique estímulo para la constitución de sindicatos que afilien a trabajadores de las microempresas?

No contiene ningún componente que estimule la constitución de sindicatos.

- En la práctica ¿existen sindicatos que representen a las microempresas?

No, existen sindicatos que representen a las microempresas.

- ¿Negocian colectivamente?

No, pues no existen sindicatos que representen a las microempresas

- ¿Ejercitan el derecho de huelga?

No, pues no existen sindicatos que representen a las microempresas

- El empresario de la microempresa (emprendedor) ¿es tratado como empleador o como trabajador, para efectos de la seguridad social? ¿O es al mismo tiempo empleador y trabajador, para efectos contributivos y como derecho-habiente? ¿Tributa como empresa o como persona natural?

El empresario de la microempresa es tratado como empleador y tributa como empresario individual

INFORMALIDAD

- ¿Cuál de las siguientes definiciones de informalidad se ajusta mejor a la imperante o acogida en su país?

“Actividades que se ejercen al margen de las regulaciones laborales, impositivas y de la seguridad social, en gran medida ilegales o no reguladas”

Actividad de bajos niveles de calificación e inversión requeridos para su desempeño”

Submodo de producción específico que reúne a las unidades de escasa capacidad de acumulación”

- ¿Hay alguna otra definición en su país que caracterice mejor al sector informal?

No

- Estadísticamente, ¿en cuánto se estima la incidencia de la informalidad en la economía nacional? ¿Y en empleo?

La Encuesta Nacional del Empleo e Ingresos, realizada en el año dos mil doce, por el Instituto Nacional de Estadística, estableció que: El sector informal de la economía absorbe a las tres cuartas partes del empleo a nivel nacional, destacándose el área rural, en donde 8 de cada 10 trabajadores son informales. Por su definición los trabajadores de este sector se caracterizan por trabajar en empresas de baja productividad o bien laborar por cuenta propia con bajo nivel educativo.

La informalidad se manifiesta en todos los ámbitos de estudio, sin embargo, se muestra con mayor intensidad en el área rural, donde 7 de cada diez hombres están ocupados en la informalidad, como una estrategia de empleo y obtención de ingresos.

En Guatemala predomina el empleo informal, y al analizarlo por grupo étnico, se muestra que 7 de cada 10 indígenas trabajan en la informalidad, siendo mayor el porcentaje de no indígenas, donde 9 de cada 10 se encuentran en esta situación sin protección social y sin adscribirse a ningún marco normativo en el país.

- ¿Existe una política, plan o programa orientado a la formalización de las actividades informales? ¿Cuáles son los componentes del mismo?

La única política nacional de empleo es la denominada “GENERACIÓN DE EMPLEO SEGURO, DECENTE Y DE CALIDAD 2012-2021” establecida por el gobierno actual, en la cual no se contempla en ninguno de sus espacios, la formalización del trabajo informal.